



República de Colombia

Nº. 002126

Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

()

28 OCT 2024

"Por la cual se modifica excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, para el día 31 de octubre de 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en los Decretos, 2400 de 1968, Decreto-Ley 3074 de 1968; Decreto 1042 de 1978; Ley 1361 de 2009; Ley 1857 de 2017; Ley 2191 de 2022; el Decreto 1083 de 2015; Ley 1952 de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra el deber de la administración, de reglamentar internamente todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, el Decreto ley 1042 de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijaron las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictaron otras disposiciones

que la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.

En este orden de ideas, el Decreto Ley 1042 de 1978 frente a la jornada laboral, señala:

"ARTÍCULO 33. De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."

Que, conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la jornada de 44 horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será distribuida en el horario de trabajo que el jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes.



Liberad y Orden

República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

(2024)

"Por la cual se modifica excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, para el día 31 de octubre de 2024"

Que, de esta forma, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Que, sin embargo, en cuanto a la posibilidad de que las entidades puedan implementar horarios flexibles, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

Que, se colige entonces, de la norma transcrita, la posibilidad de que los jefes de los organismos podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales y, por lo tanto, corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles.

Que, de igual manera, la Ley 1857 de 2017, «*por medio del cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de Protección de la Familia y se dictan otras disposiciones*», señala:

"ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."

Que, a su vez, el Artículo 3º se refiere a la adecuación de horarios laborales para el empleado a fin de acercarlos a sus familias en cumplimiento del objeto de esta ley, así:

"ARTÍCULO 3º. Adíjóñese un Artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Que, en resumen, se hace necesario resaltar, que a través de la Ley 1857 de 2017, el Congreso de la República reguló las disposiciones para la promoción de los espacios en familia, incluyendo el Artículo 5 de la ley 1361 de 2009, relativo a obligaciones de los empleadores frente al objetivo de esta Ley. Por medio de la norma en mención, se ratificó entre otras medidas, que los empleadores pueden adecuar los horarios de trabajo de sus empleados para que estos atiendan deberes de protección y acompañamiento a sus familiares.



República de Colombia

Nº 002126

Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2024

(28 OCT 2024)

"Por la cual se modifica excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, para el día 31 de octubre de 2024"

Que a su turno, el Decreto-ley 1567 de 1998 "por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", en su artículo 16, literal e), establece como uno de los componentes del Sistema de Estímulos, los Programas de Bienestar Social e Incentivos, los cuales deben ser diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que el artículo 20 ibidem, determina que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia. Así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que, por su parte, el Decreto No. 1083 de 2015, en el artículo 2.2.10.1 contempla que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que, con base lo expuesto; se hace necesario para esta administración crear espacios en pro del bienestar de los empleados de la planta de personal del nivel central de la administración departamental de Norte de Santander; en aras de contribuir asertivamente en las buenas prácticas de gerencia estratégica del talento humano, incluyendo elementos diferenciadores para motivar, retener y reconocer el trabajo de su personal y dentro de estos, la retribución emocional que complementa una paga o salario; pretendiendo con ello, aportar al bienestar y garantía de los derechos de los servidores Públicos de la administración departamental, facilitando el equilibrio de la vida laboral y profesional con la personal, de forma tal, que se generen; espacios reflexión que permitan dilucidar que esta retribución equilibrada apunta a una mejora global de la calidad de vida de sus servidores y su entorno, al tiempo que propende por el fortalecimiento del sentido de la eficiencia y sentido de pertenencia de los empleados públicos hacia nuestro Departamento.

Que, dadas las situaciones hasta aquí expuestas, la administración considera procedente expedir el presente Acto Administrativo, con el cual se busca modificar temporal y excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la gobernación de Norte de Santander, establecido jornada laboral continua con inicio a las 7:00 a.m., 3:00 p.m., durante el día jueves, 31 de octubre de 2024, a fin de garantizar escenarios que permitan mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los empleados y el de sus entornos familiares; a través, de la generación de espacios en la celebración con los niños, niñas adolescentes y jóvenes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento Norte Santander;

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, excepcionalmente el horario laboral del personal de la planta de empleados de la administración departamental de Norte de Santander; y, en efecto, el horario de atención al público, en la Gobernación de Norte de Santander, para el día 31 de octubre de 2024; por lo que, en efecto se AUTORIZA a los empleados públicos de esta administración, laborar en jornada continua, el día jueves 31 de octubre de 2024, desde las



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

No. 002126

Decreto No. _____ de 2024

(8 OCT 2024)

"Por la cual se modifica excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, para el día 31 de octubre de 2024"

07:00 a.m. hasta 3:00 pm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el artículo anterior no afecta los cronogramas previamente definidos en materia contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR, a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, así como por la Secretaría General de departamento, las acciones y gestiones de difusión, tendientes a informar tanto al personal de la entidad, como a la Ciudadanía en general, lo resuelto en el artículo primero del presente acto, en el sentido de ratificar que el jueves, 31 de octubre de 2024, se prestará el servicio de atención al público en el horario comprendido entre las 07:00 a.m., hasta las 3:00 pm, en jornada continua.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR la presente decisión en las normas previstas en la Ley, a través de los medios publicitarios posibles en la entidad, esto es, en el portal web o sede electrónica de la Gobernación de Norte de Santander; a través de canales, y formas de comunicación dispuestos para tal fin, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos de informar a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas.

ARTÍCULO CUARTO. – VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta, a los,

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Edwin José Lamus García – Profesional Especializado Gr 10 – Sec. General
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado Gr 12– Sec. General
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo – Despacho del Gobernador
Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón – Secretario General